

## DISPONGO:

1.º—En aquellos cotos de caza donde sea aconsejable reducir la densidad de conejos debido a su abundancia y para prevenir la mortalidad por mixomatosis, los titulares interesados podrán solicitar del Servicio de Conservación de la Naturaleza, Caza y Pesca la oportuna autorización para la caza de esta especie en época de veda, indicando en la solicitud los parajes concretos donde se pretende practicar la caza y la densidad estimada en esos lugares de conejos por hectárea.

2.º—Previa comprobación de las circunstancias que concurran en cada caso, el Servicio podrá autorizar la caza de conejos con escopeta durante el período comprendido entre el 26 de junio y el 24 de julio, ambos inclusive, todos los domingos y festivos de carácter nacional.

3.º—El número de perros auxiliares quedará restringido a uno por cazador, responsabilizándose el titular del coto del cumplimiento de esta normativa, así como de que los perros estén en todo momento controlados y no persigan a otras especies.

4.º—El titular del coto autorizado deberá resumir en un parte los resultados de los aprovechamientos realizados, especificando los días en que se ha practicado la caza, número de cazadores por jornada, número de conejos cobrados, % de adultos, jóvenes y enfermos. Estos datos deberán ser remitidos al Servicio antes del 15 de agosto del año en curso.

5.º—La caza de conejos durante este período no se autorizará en:

a) Cotos cuyos titulares no remitieran el parte referido en el punto anterior.

b) Cotos cuyos resultados de la campaña anterior aconsejen esta medida, y

c) Cotos donde se haya efectuado la vacunación contra mixomatosis.

6.º—Por las mismas circunstancias de daños a cultivos o mortandad por mixomatosis, así como por otras razones justificadas de interés cinegético o social, los titulares de cotos o de derechos afectados, o en su caso los Ayuntamientos correspondientes, podrán solicitar del Servicio la caza de conejos en época de veda mediante lazos, cepos o perro a diente, así como su captura in vivo para vacunación o repoblación de otras zonas. Los conejos que se capturen por estas circunstancias no podrán ser objeto de venta o comercio.

7.º—La caza durante esta época de cualquier especie distinta del conejo será considerado como falta administrativa grave y conllevará además de la apertura del correspondiente expediente sancionador, la anulación inmediata de la autorización concedida por el Servicio.

8.º—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

El Consejero de Obras Públicas,

Urbanismo y Medio Ambiente,  
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

### III. Otras Resoluciones

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*RESOLUCION de 27 de mayo de 1988, por la que se concede el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina Alcobaza, del término municipal de Jerez de los Caballeros.*

Vistos los informes preceptivos emitidos por la Jefatura Provincial de Producción y Sanidad Animal de Badajoz, realizadas las comprobaciones sanitarias por el Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Extremadura previstas en la legislación vigente y de conformidad con el punto dos del Real Decreto 791/79 de 20 de febrero; punto uno, apartado 3.2 de la Resolución de la Dirección General de la Producción Agraria de 9 de febrero de 1982; al reunir los requisitos exigidos por las mencionadas normas legales, esta Consejería de Agricultura y Comercio, aprueba conceder el título de «Granja de Protección Sanitaria Especial» a la explotación porcina Alcobaza, propiedad de don Francisco Madrigal Matamoros, situada en el término municipal de Jerez de los

Caballeros (Badajoz), y que se halla inscrita en el Registro de Explotaciones Porcinas con el número provincial 06/1323 y Registro de Explotaciones calificadas 10-06/49.

El Consejero de Agricultura y Comercio  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

Ilmo. Sr. Director General de la Producción Agraria.

*RESOLUCION de 7 de junio de 1988, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre la adjudicación del contrato de dos helicópteros destinados a la lucha contra los incendios forestales.*

La Dirección General de Estructuras Agrarias, ha tenido a bien adjudicar por el procedimiento de concurso la contratación de dos helicópteros destinados a la lucha contra los incendios forestales, a la Empresa HELICSA (Helicópteros, S.A.), en la canti-